

SITP y Transmilenio

Hernando Bermúdez Gómez

No fue por el Decreto Distrital 319 sino por el [DECRETO 309 DE 2009](#) (Julio 23) Por el cual se adoptó el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictaron otras disposiciones. De acuerdo con éste *“Artículo 7°. - Competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad. De acuerdo con sus competencias legales y reglamentarias y en su calidad de cabeza del sector Movilidad y autoridad de tránsito y transporte, la Secretaría Distrital de Movilidad actuará como la autoridad del Sistema Integrado de Transporte Público en Bogotá D.C. (...)”*. Por otra parte, según el Acuerdo 004 de 1999 *“Artículo 2°. Modificado por el art. 90, Acuerdo Distrital 761 de 2020. <El nuevo texto es el siguiente> Objeto. Corresponde a TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización y planeación del Servicio de Transporte Público Masivo Urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la multimodalidad de transporte, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos. (...)”* Así las cosas el SITP no es una persona, pero Transmilenio sí. ¿Quién puede llevar contabilidad? De acuerdo con el [Marco Conceptual de la Información Financiera](#) elaborado por el IASB *“3.10 Una entidad que informa es una entidad a la que se le requiere, u opta, por preparar estados financieros. Una entidad que informa puede ser una única entidad o una parte de una entidad o puede comprender más de una entidad. Una entidad que informa no es necesariamente una entidad legal.”* Es decir, la administración distrital podría ordenar que el SITP lleve contabilidad. Pero parece innecesario ya que las normas distritales confían toda gestión, organización y planeación a Transmilenio, la cual es una sociedad entre entes públicos. De acuerdo con la [Ley 489 de 1998](#) *“Las sociedades públicas (...) en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado.”* Estas no son sociedades comerciales. Se asimilan a empresas y no a sociedades. El artículo 203 del Código de Comercio aplica a las sociedades comerciales. El 2° parágrafo del artículo 13 de la [Ley 43 de 1990](#) también aplica solamente a las sociedades comerciales. No debe perderse de vista que según la Ley 1314 de 2009 *“Artículo 15. Aplicación extensiva. Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a este.”* Sin embargo, aunque Transmilenio no es comercial respecto de su contabilidad tiene que acatar el artículo 354 de nuestra [Constitución Política](#) y la [Ley 298 de 1996](#). Sabido es que el sector gubernamental no hay revisores fiscales sino por excepción, porque, según dicha constitución, *“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República”*. En la medida en la cual esta se esfuerza por aplicar el [modelo internacional](#) debería realizar auditoría

financiera, de desempeño y de cumplimiento. El Acuerdo N.º 07 de 2017, expedido por la Junta Directiva de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A. el 09 de noviembre de 2017 "Por el cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de unas dependencias de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A." no menciona a un revisor fiscal. Así las cosas, el SITP no es un ente público distrital pues no es una persona. Ahora bien: según el numeral segundo del artículo 13 de la Ley 43 de 1990 se requiere de un contador público *“b) Para certificar y dictaminar sobre balances generales y otros estados financieros de personas jurídicas o entidades de creación legal, cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior y/o cuyos activos brutos el 31 de diciembre de ese año sea o excedan al equivalente de 5.000 salarios mínimos. Así mismo para dictaminar sobre balances generales y otros estados financieros de personas naturales, jurídicas, de hecho o entidades de creación legal, solicitante de financiamiento superiores al equivalente de 3.000 salarios mínimos ante entidades crediticias de cualquier naturaleza y durante la vigencia de la obligación.”* Por tanto, si Transmilenio requiere de estados dictaminados debe contratar un contador público. Esto debe ser exigido por una autoridad competente. Obviamente los estados financieros de Transmilenio tienen que ser preparados por la gerencia y presentados para su aprobación a su junta directiva, sin importar que posteriormente se presenten a la Secretaría Distrital de Movilidad o a cualquier otra instancia. También en Transmilenio hay lugar a la rendición de cuentas. La intervención de los funcionarios competentes de Transmilenio, como, por ejemplo, su gerente y contador, hace auténticos esos estados, es decir, se le pueden atribuir al ente contable (o económico según la Ley 43, mencionada). Así las cosas, pensamos que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública debería repensar su opinión.

Bogotá, mayo 31 de 2025.